

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por RUBIELA TAFUR OVIEDO, por intermedio de apoderado judicial, contra GLORIA FANERY ARIZA LÓPEZ, se dirige al Despacho la parte actora solicitando el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso con radicación 2020-00130, adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Quindío, contra la aquí demandada y siendo demandante la COOPERATIVA COOPEQUIN.

Estudiada la solicitud se estima procedente accede a ella, de conformidad con lo regulado en el artículo 466 del Código General del Proceso, el cual establece que quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso, podrá pedir el embargo del remanente del producto de los embargados, debiéndose comunicar la orden de embargo por oficio al juez que conoce del primer proceso, y desde el momento que se reciba dicho oficio se considera consumado dicho embargo, a menos que exista otro anterior;

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

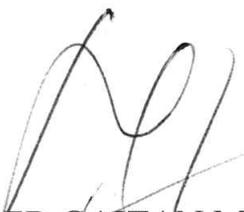
PRIMERO. Acceder a lo solicitado por la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por RUBIELA TAFUR OVIEDO, por intermedio de apoderado judicial, contra GLORIA FANERY ARIZA LÓPEZ, por lo señalado.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se decreta el embargo del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso con radicación

2020-00130, adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Quindío, contra la aquí demandada y siendo demandante la COOPERATIVA COOPEQUIN, por lo disertado.

TERCERO: Por la secretaria librese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez